



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 498 DE 2026

CONTRATANTE	E. S. E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ
CONTRATISTA	EMELAB SAS
C.C. o NIT No.	NIT 901143768-1
OBJETO	COMPRA E INSTALACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE LAVANDERIA PARA LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE
VALOR	CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$172.307.359)
PLAZO	Un (01) mes
FECHA DE SUSCRIPCION	02 DE JUNIO DE 2026

SANDRA TORRES CRISTANCHO, mayor de edad y vecina de Sesquilé, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.968.806 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, identificada con NIT. 899.999.158-4, nombrada mediante Decreto Número 0023 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y debidamente posesionada según Acta N°065 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con efectos fiscales a partir del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y debidamente facultada para contratar, de conformidad con el Estatuto e Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé (Acuerdo No. 008 de 2025), de una parte y de la otra, **SANDRA PATRICIA SEGURA PARRA** mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.030.577.733, representante legal de **EMELAB SAS** identificada con el NIT No. 901143768 - 1, quien en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: a) Que el Subgerente administrativo certifico que dentro del plan de adquisiciones se encuentra incluido el suministro o adquisición de equipo industrial de lavandería para la ESE. b) Que para la celebración del presente contrato se da aplicación a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No. 008 de 2025 c) Que el contratista presentó propuesta para el contrato requerido d) Que de conformidad con el literal anterior se evaluó la oferta presentada, teniendo como resultado que el Contratista reúne los requisitos requeridos por el Hospital, para la ejecución del objeto contractual. e) Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026. f) Que el contrato se registrará por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, en el Numeral 6° del Artículo 195, el Decreto No. 1947 de 1994, la Ordenanza No. 020 de 1996, el Acuerdo No. 008 de 2025 emitido por la Junta Directiva, las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. Vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato de compraventa, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: COMPRA E INSTALACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE LAVANDERIA PARA LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE. CLAUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: a) **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, suministrando los insumos que se le requieran colocando toda su idoneidad y experiencia al servicio de la E.S.E Hospital San Antonio de Sesquilé. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y afiliación a riesgos laborales, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamiento en la prestación del servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquile. 5. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado San Antonio de Sesquile. a través del supervisor. 6. Entregar los informes que le solicite el supervisor, demostrando el desarrollo de la ejecución del objeto contractual, de manera periódica y dentro de los términos establecidos. 7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la oferta. 10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. b) **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1). Entregar los bienes objeto de este contrato, con las características definidas en el estudio previo y la propuesta técnica presentada y que se relacionan a continuación:



ITEM	EQUIPO / DESCRIPCION	CAN	VALOR UNITARIO	IVA	TOTAL
1	LAVADORA INDUSTRIAL BASSINA 25 LB. AUTOMATICA Con Sistema Fijo, requiere base de anclaje. Canasta y tambor contruidos en acero inoxidable 304, carrocería en acero inoxidable 430. El manejo de la máquina es por medio de un microprocesador con 50 programas preestablecidos, nivel de agua alto y bajo, esto hace la operación sencilla y fácil para que cualquier persona pueda operarla, a la vez la maquina tiene menos manipulación y por ende trabaja más eficientemente. Trabaja con variador de velocidad que optimiza el trabajo del motor ahorrando energía. Cuenta con 3 dispensadores de productos químicos en acero inoxidable, autolimpiadles y con dosificador interno, válvula de desagüe eléctrica.	1	\$ 46,252,200	\$ 8,787,918	\$ 55,040,118
2	SECADOR INDUSTRIAL SOLE - 25 LB A GAS La canasta está construida en acero inoxidable 430, carrocería en acero inoxidable 430, dotado de reversible para un mejor secado de las prendas, mayor diámetro de la puerta de carga lo que facilita el cargue de prendas grandes, dotado de un ventilador de alto caudal el cual extrae la humedad de una forma optimizada. El manejo de la maquina es por un microprocesador con temperaturas ajustables según el usuario, controla la humedad y la temperatura por medio de sensores, siendo ideal para que la maquina trabaje el tiempo necesario haciéndola económica y ecológica. Cuenta con indicadores de tiempo y temperatura. Apta para secado de ropa en lavado tipo WET CLEANING	1	\$ 41,899,200	\$ 7,960,848	\$ 49,860,048
3	DOSIFICADOR DE TRES BOMBAS AUTOMATICO Diseñado para inyectar con precisión detergente, suavizante y neutralizante (u otros químicos) directamente en la lavadora industrial en momentos específicos, eliminando el desperdicio manual	1	\$ 11,495,800	\$ 2,184,202	\$ 13,680,002
4	RODILLO ROLLPRESS 125 Maquina ideal para ser instalada en establecimientos con gran volumen de ropa plana (sábanas). Cuenta con 8 velocidades de manejo. Está dotado de microprocesador, variador de velocidad, reductor de velocidad, rodillo de más diámetro lo que agiliza el proceso de planchado. El rodillo tiene recubrimiento en nomex lo cual es resistente a altas temperaturas.	1	\$ 45,148,900	\$ 8,578,291	\$ 53,727,191
TOTAL					\$ 172,307,359

2) Garantizar la calidad y la oportunidad de los materiales y/o elementos a entregar en las instalaciones de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ en la calle 5 N° 8-06 de Sesquile Cundinamarca. 3) Mantener el precio de los elementos estipulados en el contrato, durante la ejecución del mismo. Todo cambio de materiales y/o elementos, por otro no contratado, deberá ser autorizado previamente por el supervisor del contrato y su precio será acordado por las partes para lo cual se realizará estudios de mercadeo. 4) Realizar la instalación y puesta en marcha de los equipos suministrados conforme a la propuesta presenta por el contratista junto con la red de entrada y salida de gases, red eléctrica, red de agua y drenaje 5). Realizar los cambios de aquellos productos que no cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. 6) Atender y solucionar las objeciones presentadas por el supervisor relacionadas con la calidad, cantidad y oportunidad de los productos solicitados. 7) A petición de la ESE y sin surtir



trámites internos, se podrá requerir al contratista para que efectúe garantía sobre la instalación de los bienes entregados dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de prestación del mismo; esta garantía deberá ser efectuada y realizar las acciones necesarias para enmendar el bien o servicio en cuestión dentro de los 3 días hábiles siguientes al requerimiento. 8) Las demás que le sean asignadas por el Gerente y/o supervisor y que tengan relación con el objeto contractual **CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a 1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato a través de la Gerencia o quien este designe para tal fin. 2. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. 3. Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **CLAUSULA CUARTA. -VALOR:** El valor estimado se realiza teniendo en cuenta el presupuesto asignado para la contratación de este servicio y de acuerdo con la cotización presentada, se fija en la suma **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS** (\$172.307.359), incluido IVA, si hubiere lugar, que se encuentran incluidos en el Presupuesto de la ESE para la vigencia fiscal del año 2026 Los costos unitarios incluyen todos los costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCION y VIGENCIA:** El plazo total del contrato será de un (01) mes, contado a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA. -FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagar al contratista el valor del contrato mediante un pago por la totalidad del contrato, respecto de la entrega de los elementos contratados, de conformidad con los valores unitarios establecidos en la propuesta presentada por el contratista y la CLAUSULA SEGUNDA literal B del presente contrato, el pago se realizara previa presentación de la respectiva factura de venta, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, según corresponda y la constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato con el recibo a satisfacción de los equipos en mención. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja). **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos quedan sujetos al flujo de caja de la Entidad. **CLAUSULA SEPTIMA. -APROPiación PRESUPUESTAL:** Se hará con cargo al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, para lo cual existe la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal No. de 2026. **CLAUSULA OCTAVA. -SUPERVISION:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del GERENTE o quien este designe para tal fin, quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, de los servicios y la calidad, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del Supervisor las siguientes: a.- Velar por el correcto desarrollo del objeto del presente contrato. b.- Verificar la información suministrada por el CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contrato. c.- Verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. **CLAUSULA. -DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito AL HOSPITAL y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA:** En el caso en que el contratista se constituya en mora o incumplimiento injustificado y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, pagará al HOSPITAL hasta el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, como estimación anticipada de perjuicios. EL HOSPITAL podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal, descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA en el desarrollo del contrato o podrá cobrarla por la jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -MULTAS:** En caso de mora de entrega de cualquier obligación contraída en virtud de los contratos, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que supere el 20% del valor total del mismo, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución de mora. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigir las al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente **CLAUSULA DECIMA CUARTA. -TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por



HOSPITAL
SAN ANTONIO
DE SESQUILÉ E.S.E.

terminado en los siguientes casos: 1.- Por cumplimiento del término aquí pactado. 2.- Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. 3.- De manera unilateral por parte de la ESE, cuando se presente incumplimiento por parte del contratista en cuanto a las obligaciones aquí contenidas, para lo cual la entidad informara por medio de un preaviso con 30 días calendario de antelación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. -SUSPENSIÓN TEMPORAL: Podrá, de común acuerdo entre las partes, efectuarse suspensión temporal en la ejecución del presente contrato, mediante acta donde conste tal evento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE LA SAN ANTONIO DE SESQUILÉ", pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. -RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y/o sus dependientes si los hubiere no dando lugar, en consecuencia, al pago de prestaciones sociales.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 63 del Acuerdo No. 008 de 2025 por medio de la cual se adopta el Estatuto interno de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé, se exigirán al contratista las siguientes garantías: El contratista se obliga a constituir a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ- CUNDINAMARCA con NIT No. 899.999.158-4, una garantía que ampare los siguientes riesgos: a. Cumplimiento del Contrato: Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición del contrato; b. Calidad de los bienes: Por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato por un término igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir de la fecha del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integral del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudio de conveniencia, oportunidad y necesidad. b) El certificado de disponibilidad presupuestal. c) La propuesta presentada por el contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma. d) Acta de inicio.

Parágrafo: El contratista con la firma del presente documento manifiesta expresamente que acepta los términos y condiciones del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA. -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El lugar de ejecución del presente contrato al municipio de Sesquilé Cundinamarca.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El Presente Contrato se rige por el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé, la normatividad de derecho privado que le sean afín y por las disposiciones expresamente invocadas en el Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO: Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sesquilé, no obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: EL CONTRATISTA en la calle 58 # 35 A – 08 de Bogotá D.C. y correo electrónico: ventas@emelabsas.com, EL HOSPITAL en la Calle 5 No. 8-66 del municipio de Sesquilé. (Cundinamarca) correo electrónico: juridica@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co.

En constancia de lo anterior, se firma, A los dos (02) días del mes de junio de 2026.

Por el Hospital

SANDRA TORRES CRISTANCHO
Gerente
ESE Hospital San Antonio de Sesquilé

Por el Contratista

SANDRA PATRICIA SEGURA PARRA
C.C. No. 1.030.577.733
EMELAB SAS
NIT No. 901143768 - 1

Elaboro: YENNY MARCELA VELANDIA – Apoyo a contratación
V/bo: ANDRES FELIPE BONILLA ZULUAGA- Asesor Jurídico

SESQUILÉ
Calle 5 # 8-6 6 Sesquilé Centro
gerente@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co

GACHANCI PÁ
Carre ra 2 # 6- 41 Centro Gachancipá

www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co